

LA PLATA, 15 de Agosto de 2000.-

VISTO, la Solicitud interpuesta por el Señor Intendente Municipal de Carmen de Patagones a los efectos de que esta Autoridad de Aplicación proceda a reglamentar las actividades de Pesca en aguas de Jurisdicción Provincial para el área comprendida por el grupo de islas y bancos ubicados en la zona de la Bahía San Blas; y

CONSIDERANDO:

QUE el Honorable Consejo Deliberante del partido de Carmen de Patagones ha emitido la Resolución 28-HCD/2000, solicitando a esta Autoridad de Aplicación reglamentar la actividad de pesca en el área mencionada;

QUE dicho Acto Resolutivo hace mención expresa a contemplar, la prohibición de la Pesca Comercial en dicha área;

QUE la zona de referencia se halla declarada como Reserva Natural por Ley 10.492, y fijados sus límites por Decreto 6591/89;

QUE resulta necesario propender a la conservación de los recursos naturales de la zona y a lograr un desarrollo sustentable de las actividades que allí se puedan realizar;

QUE dicha zona es rica en recursos acuícolas, susceptibles de ser explotados bajo pautas estrictas, en concordancia con el criterio de sustentabilidad precedentemente explicitado;

QUE es menester acotar actividades y modalidades de pesca hasta tanto se efectúen los estudios por parte de esta Autoridad de Aplicación que permiten establecer la potencialidad del recurso pesquero;

Por ello,

### **EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar el desarrollo de actividades de Pesca y Acuicultura en aguas de Jurisdicción Provincial, en el área comprendida por el grupo de islas y bancos ubicados en la zona de la Bahía San Blas, delimitada por la unión de líneas imaginarias establecidas según las siguientes coordenadas geográficas:

Mojón (Punto Trigonométrico), ubicado en la Lomada de Carmodi (62° 27' W - 40° 23' S)

Extremo Sur de la Isla Gaviota (62° 08' W - 40° 02' S)

Extremo Oriental del Banco del Centro (61° 58' W - 40° 10' S)

Extremo Oriental del Banco Intermedio (61° 54' W - 40° 21' S)

Extremo Oriental del Banco Nordeste (61° 58' W - 40° 31' S)

Extremo Sur del Banco Nordeste (62° 07' W - 40° 34' S)

Línea de Costa (Borde Sur) del Banco Nordeste hasta el punto ubicado a 2,55 Km. al Oeste del Mojón (Punto Trigonométrico) existente en el Monte Tesoro de la Isla Gama (62° 14' W - 40° 31' S).

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir la Pesca Comercial en la zona establecida en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO:** Permitir la Pesca Deportiva en sus modalidades de costa y embarcado.

**ARTICULO CUARTO:** La Pesca Artesanal podrá ser desarrollada exclusivamente por parte de los pobladores locales del Partido de Carmen de Patagones, previa acreditación de haber ejercido la actividad pesquera como pescadores artesanales del área establecida por el artículo primero; y obtención de la correspondiente autorización, la cual será expedida por esta Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibir todo cambio de puerto de operación desde otras localidades hacia el área establecida en el Artículo primero.

**ARTICULO SEXTO:** Exceptuar de las previsiones establecidas por los artículos 4° y 5° a aquellas Autorizaciones otorgadas por esta Autoridad de Aplicación a tales efectos y emitidos con anterioridad a la fecha del presente Acto Resolutivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las embarcaciones artesanales deberán operar conforme a lo normado por Resolución 379/00 de esta Subsecretaría.

**ARTICULO OCTAVO:** Queda estrictamente prohibido el uso de redes de arrastre y de trasmallo o tres telas.

**ARTICULO NOVENO:** Permitir el desarrollo de actividades de cultivo de moluscos bivalvos, bajo las pautas que establezca esta Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO DECIMO:** Las embarcaciones artesanales y deportivas estarán obligadas a conformar Partes de Pesca en el tiempo y forma que determine esta Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO UNDECIMO:** Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese y Archívese.

**RESOLUCION N° 495**

**Fdo.: Francisco J. Romano  
Subsecretario de Actividades Pesqueras  
Ministerio de Producción.**

